



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.020-00027-00
Dte. FUNDACION DE LA MUJER S.A.S., NIT 901128535-8
Ddo. LUIS TADEO VILLALOBOS GARCIA, CC.12.553.131

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a solicitud allegada al correo institucional, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. contra LUIS TADEO VILLALOBOS GARCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

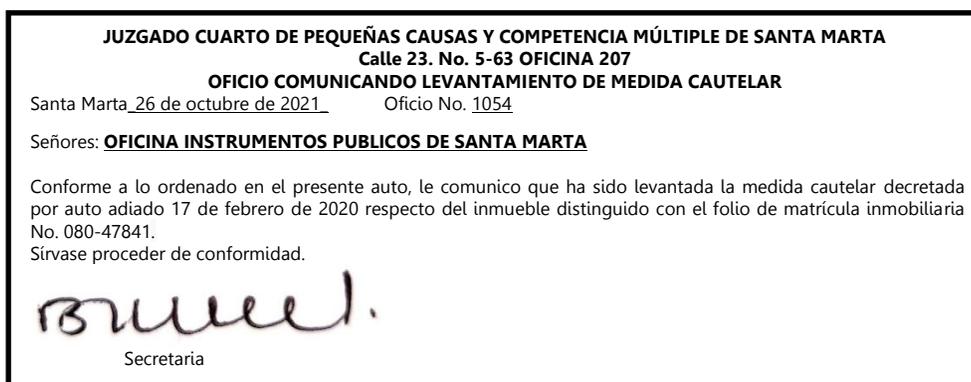
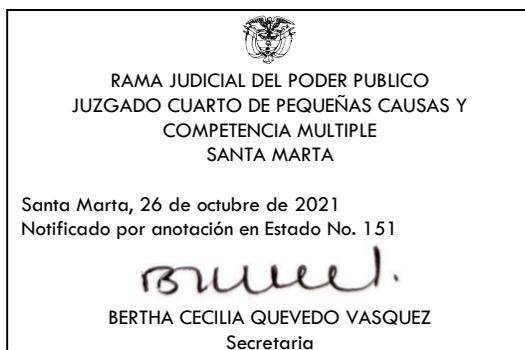
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00057-00

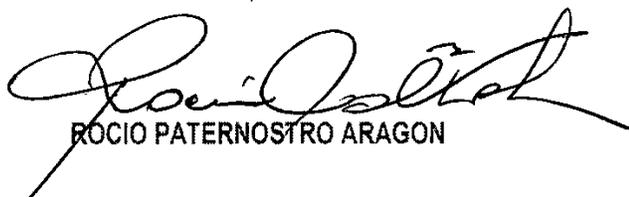
Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada NATALIA CAROLINA MARTINEZ BORRERO como curador ad-litem para representar a los demandados INVERSIONES IGUARAMI S.A.S., SAMUEL DARIO IGUARAN CLEMENTE y CELIA ELENA RAMIREZ DIAZ, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021.

Señálase la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00062-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS

Demandada: NORI ESTER GOMEZ DE TORRES

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese a la demandada NORI ESTER GOMEZ DE TORRES, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE,
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00212-00

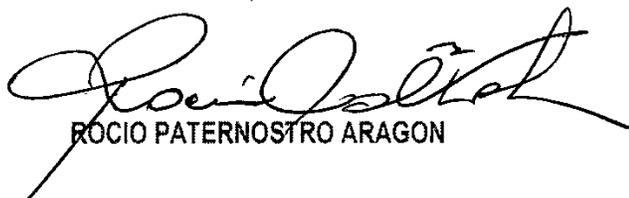
Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada NATALIA CAROLINA MARTINEZ BORRERO como curador ad-litem para representar al demandado EFRAIN GUSTAVO MENDEZ MENDOZA, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00249-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: JACQUELINE JOHANNA HERRERA BUSTAMANTE

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese a la demandada JACQUELINE JOHANNA HERRERA BUSTAMANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE,

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.021-00279-00

Dte. KEVIN JOSE PONTON CABRERA

Ddo: YOMAIDA CECILIA CARDONA SIERRA

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término para descorrer las excepciones planteadas por la parte demandada y no habiendo pruebas que practicar, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto, por lo que se accede a la solicitud elevada por la parte demandada mediante escrito allegado el día 21 de octubre de la corriente anualidad.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2021-00283-00
Dte. INMOBILIARIA URBAFINCAS S.A.S.
Ddo. CESAR ADRIANO GUTIERREZ MARTINEZ Y OTRO

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, en lo atinente a la notificación a la parte demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, mediante la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo tanto, atendiendo que en este asunto aún no obra constancia del acuse de recibo o acceso de los demandados a la notificación enviada por correo electrónico por la parte demandante, se insta al extremo demandante a fin de que allegue dicha constancia, para así poder establecer la fecha a partir de la cual empieza a contar el termino de notificación y traslado de la demanda.

Y para impartir celeridad al proceso, en los términos del art. 317 del C. G. del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda conforme a lo anotado en el presente auto o para que por intermedio de una empresa de servicio postal remita la comunicación por medio de correo electrónico y adjunte impresión del mensaje de datos, como constancia del envío, la cual debe certificar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Igualmente deberá informársele a la parte demandada que el medio para ejercer el derecho de defensa es a través del correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004- 2020-00329-00
Demandante: OSCAR LUIS CARDOZO FERNANDEZ
Demandado: YASMIN BEATRIZ ZARATE MAIGUEL

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

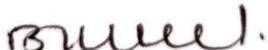
Señálese el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** para la continuación de la audiencia virtual dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.021-00357-00

Dte. CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION

Ddo: IVAN ALBENIS ROBLES MERIÑO

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose el expediente al despacho para disponer sobre el trámite a seguir se vislumbra que la parte demandada solicita en el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones, la recepción de los testimonios de ANA MILENA AGUIRRE MEJIA y MERCEDES PERRY FERREIRA, sin embargo, dicha solicitud no se ajusta a los lineamientos del art. 212 del Código General del Proceso, dado que no se indica en concreto los hechos objeto de la prueba.

Vencido el término para descorrer las excepciones planteadas por la parte demandada y no habiendo pruebas que practicar, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.021-00371-00

Dte. EDIFICIO BAVARIA GREEN

Ddo. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Santa Marta, veinticinco (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la contestación de demanda y anexos presentada por la representante legal para efectos judiciales de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. MARTHA QUINTERO INFANTE, el día 8 de octubre de 2021, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.021-00388-00

Dte. COOPDASOCA

Ddo. LEONOR ROSADO TONCEL y Otro

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase como apoderada de la demandada LEONOR ROSADO TONCEL a la Dra. ANDREA DEL PILAR LASSO GUERRA, conforme al poder allegado el día 15 de septiembre de la presente anualidad.

Del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, se abstiene el despacho de ordenar su traslado, por extemporáneas, pues conforme obra al expediente digital el citatorio de notificación personal para la demandada LEONOR ROSADO TONCEL fue recibido el día 21 de agosto de 2021 y la notificación por aviso recibida el 9 de septiembre del cursante año, conforme a las certificaciones aportadas al plenario, evidenciándose que los trámites tendientes a obtener la notificación personal y la notificación por aviso a la citada demandada se cumplieron en debida forma -arts. 291 y 292 del C. General del Proceso- y la dirección a la que se enviaron y entregaron corresponde a la indicada por la parte actora en la demanda.

Tal y como lo afirma el apoderado del extremo demandante, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente, es decir, el día 10 de septiembre de 2021, y el término para contestar la demanda comenzó a contarse desde el día 13 de septiembre de la corriente anualidad, al paso que el escrito allegado por la citada demandada a través de apoderado lo fue en fecha 30 de septiembre último, por lo que la contestación es extemporánea.

Ahora, se observa que el día 15 de septiembre de la presente anualidad la apoderada de la demandada LEONOR ROSADO TONCEL aporta el poder a ella conferido y en tal calidad solicita ser notificada y que se le envíe el expediente digital, accediéndose por equivocación involuntaria de secretaría a manifestarle que desde esa fecha se tenía por notificada, por cuanto ya se había surtido la notificación por aviso -acreditado dentro del proceso por la parte actora mediante escrito presentado el día 13 de septiembre del actual año-, por lo que dicha notificación realizada por secretaría se deja sin efecto.

Por otro lado, si en gracia de discusión se tuviera en cuenta que la demandada hizo uso de los tres (3) días adicionales que contempla el art. 91 del Código General del Proceso, al acudir a través de su apoderada a solicitar copia del expediente -como en efecto solicitó y se le remitió por secretaría-, este término transcurrió entre los días 13 y 15 de septiembre y a partir del día siguiente, esto es, 16 de septiembre hasta el 29 de septiembre de la anualidad que avanza, corrió el término para la contestación de la demanda, pero se reitera, el escrito contentivo de la contestación de demanda y proposición de excepciones fue allegado el día 30 de septiembre pasado, es decir fuera del término.

Notificada en debida forma la parte demandada, ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 151

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertha Cecilia Quevedo Vasquez'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2020-00429-00
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA
Ddos: OSWALDO CAIAFFA COLON
MIGUEL SEGUNDO RESTREPO BORNACELLY

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Nuevamente se cita a las partes y a sus apoderados para el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP., convocada mediante auto proferido el día 24 de junio del actual año. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00478-00

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada NATALIA CAROLINA MARTINEZ BORRERO como curador ad-litem para representar al demandado ALFONSO JOAQUIN VIZCAINO VIZCAINO, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020.

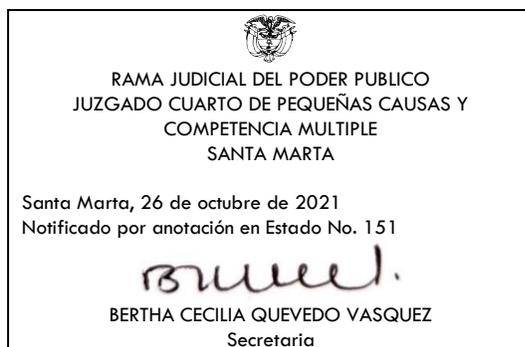
Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.020-00490-00

Dte. COOBOLARQUI, NIT 890201051-8

Ddos. FRANCISCO JAVIER BRUGES CASTAÑO, CC. 7.630.336

MARLENE DEL PILAR FREJA GOMEZ, CC. 36.546.098

YADIRA BECERRA CALLEJA, CC. 36.551.262

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por los demandados, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra FRANCISCO JAVIER BRUGES CASTAÑO, MARLENE DEL PILAR FREJA GOMEZ y YADIRA BECERRA CALLEJA, por pago total de la obligación.

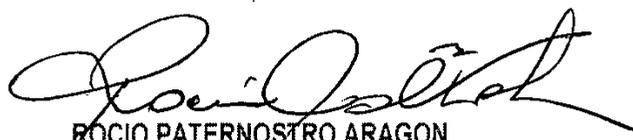
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

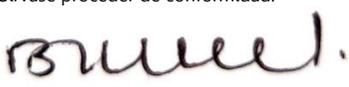

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 151


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

J JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 26 de octubre de 2021. Oficio No. 1055
Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 740 del 13 de noviembre de 2020.
Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 26 de octubre de 2021 Oficio No. 1056

Señor: **PAGADOR OPERADORA DE LA COSTA LTDA.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 561 del día 10 de junio de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00502-00

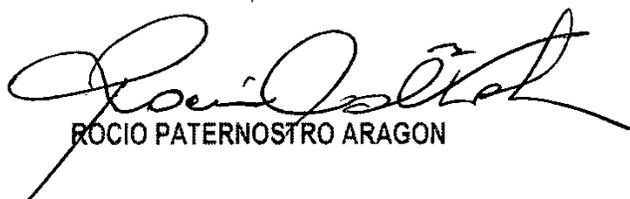
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proferir la sentencia, procede el Despacho a revisar el expediente, advirtiéndose que la parte demandante no aportó los linderos y medidas del bien inmueble a restituir ubicado en la Calle 29 No. 19-12 de la Avenida del Rio de esta Ciudad, Igualmente que no se han ratificado las declaraciones juramentadas aportadas al proceso de las señoras CLAUDIA JULIANA PEDRAZA RANGEL Y AURA CRISTINA MENDEZ MOVILLA.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso los linderos y medidas del bien inmueble antes mencionado, así mismo cita a las señoras CLAUDIA JULIANA PEDRAZA RANGEL Y AURA CRISTINA MENDEZ MOVILL, para el día 02 de noviembre del 2021, a las 03:30 PM.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2020-00575-00

DEMANDANTE: REDES ELECTRICAS S.A.

DEMANDADO: INTERELECTRICOS DEL CARIBE S.A.S.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora DIANA CAROLINA AGUILAR ARENAS.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

Aceptase la renuncia presentada por la abogada DIANA CAROLINA AGUILAR ARENAS, del poder otorgado por REDES ELECTRICAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2017-00584-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ENITH ANDRADE LARA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

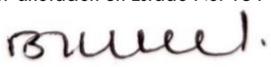
Téngase a la doctora LELYS CECILIA CARO PEREZ como apoderada de la parte
demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y
efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00586-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: LEONARDO MARTINEZ CHIMENTY

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

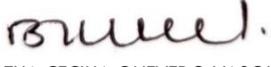
Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

Aceptase la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, del poder otorgado por BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2020-00656-00

DEMANDANTE: CENTER TRADE & BUSINESS PANAMA

DEMANDADO: DEYMER JIMENEZ JIMENEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,
veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

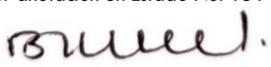
Téngase a la doctora HELEM VANESSA MEJIA POLO como apoderada de la parte
demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y
efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00704-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YASMILA MARTINEZ TOVAR

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

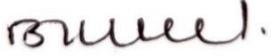
RESUELVE

Aceptase la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, del poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-40-03-009-2015-00728-00

Demandante: COOPSUPERCREDITO

Demandada: ANA CECILIA RUIZ SUAREZ Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora ANA CECILIA RUIZ SUAREZ, demandada en este proceso, mediante escrito manifiesta que revoca poder a la doctora LUCIA DEL PILAR CASTILLO VEGA y a su vez otorga poder amplio y suficiente al doctor OSCAR MICHEL BRAVO ROSADO, para que lo represente en el proceso que le sigue COOPSUPERCREDITO.

Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada y téngase al doctor OSCAR MICHEL BRAVO ROSADO, como apoderado de la demandada ANA CECILIA RUIZ SUAREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-40-03-009-2015-00947-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: GERSON ALBERTO CABRERA NAVARRO

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora LUZ STELLA MARTINEZ VEGA a este despacho a través de correo electrónico en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO FINANDINA S.A., el despacho accede a su pedimento.

En consecuencia, aceptase la renuncia presentada por la abogada LUZ STELLA MARTINEZ VEGA, del poder otorgado por BANCO FINANDINA S.A.

Por otro lado, se abstiene esta agencia judicial de reconocer personería a la nueva apoderada toda vez que dicha solicitud no la eleva directamente la persona facultada por la entidad demandante para ello. Adicionalmente no se acredita la representación legal de la misma.

Así las cosas, no es procedente darle trámite a la solicitud de reconocimiento de personería hasta tanto allegue el escrito en debida forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 26 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 151  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
